

**14348** ORDEN de 23 de mayo de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «San José Obrero II», de Palma de Mallorca.

Visto el expediente tramitado a instancia de don Sebastián Arrom Coll, en representación del Obispado de Mallorca, titular del centro privado de Educación Infantil, denominado «San José Obrero II», domiciliado en la calle Reyes Católicos, número 89, de Palma de Mallorca (islas Baleares), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de tres unidades de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando tres unidades de Educación Infantil:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San José Obrero II».

Persona o entidad titular: Obispado de Mallorca.

Domicilio: Calle Reyes Católicos, número 89.

Localidad: Palma de Mallorca.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Islas Baleares.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad: Nueve unidades con 225 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implante las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «San José Obrero II», hasta la finalización del curso 1998/2000, dispondrá de una capacidad máxima de nueve unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 240 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el Centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en las islas Baleares la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**14349** ORDEN de 23 de mayo de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil y ampliación de tres unidades de Educación Primaria, «Samaniego», de Alcantarilla (Murcia).

Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Sánchez Egea, en representación de la «Cooperativa de Enseñanza Samaniego, SCL», solicitando autorización para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil y ampliación de tres unidades en el centro de Educación Primaria, denominados «Samaniego», con domicilio en la calle Pago de las Viñas, sin número, de Alcantarilla (Murcia),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil y ampliación de tres unidades en el centro de Educación Primaria y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, de los centros que a continuación se señalan:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Samaniego».

Persona o entidad titular: «Cooperativa de Enseñanza Samaniego, SCL».

Domicilio: Calle Pago de las Viñas, sin número.

Localidad: Alcantarilla.

Municipio: Alcantarilla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 141 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Samaniego».

Persona o entidad titular: «Cooperativa de Enseñanza Samaniego, SCL».

Domicilio: Calle Pago de las Viñas, sin número.

Localidad: Alcantarilla.

Municipio: Alcantarilla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

Segundo.—Antes del inicio de las enseñanzas, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Tercero.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**14350** ORDEN de 23 de mayo de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del primer ciclo de Educación Infantil y reducción de dos unidades del segundo al centro privado «Sagrados Corazones», de Talavera de la Reina (Toledo).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Anastasia Gil y Gil, en solicitud de autorización para impartir el primer ciclo de Educación Infantil y reducción de dos unidades de segundo ciclo, en el centro privado denominado «Sagrados Corazones», con domicilio en la calle Los Colegios, sin número, de Talavera de la Reina (Toledo),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del primer ciclo de Educación Infantil y reducción de dos unidades del segundo ciclo al centro denominado «Sagrados Corazones» y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Sagrados Corazones».

Persona o entidad titular: «Comunidad de Religiosas de la Orden de San Agustín».